

**REITERA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A CÉSAR VÍCTOR GARCÍA ARCOS, RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE SU PROYECTO “FUNDO LA RIVERA”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°564.**

**SANTIAGO, 18 de abril de 2022.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-006-2020; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°439, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefa del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º La letra e) del artículo 3º de la LOSMA, señala que la SMA podrá requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones. Mientras, el literal j) del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, señala que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que se hayan dirigido a los sujetos fiscalizados.



3° Luego, las letras i) y j) del artículo 3° de la LOSMA establecen que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una RCA, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

4° Al respecto, el literal b) del artículo 35 de la LOSMA, señala que corresponde a una infracción, cuya sanción es competencia de este organismo, la elusión de un proyecto o actividad al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).

5° En el marco de estas competencias, César Víctor García Arcos (en adelante, el “titular”), es titular del proyecto de extracción y comercialización de áridos “Fundo La Rivera” (en adelante, el “proyecto”), el cual se ejecuta en el sector de la Hijuela N°3 del Fundo La Rivera, kilómetro 7, ruta T411, comuna de Panguipulli, región de Los Ríos.

6° Con fecha 24 de enero de 2020, mediante la Resolución Exenta N°144, esta SMA dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, expediente **REQ-006-2020**, en contra del titular, a propósito de la ejecución de su proyecto, confiriendo traslado para que éste realizara sus descargos.

7° Luego, mediante carta s/n de fecha 18 de febrero de 2020, el titular evacuó informe dando cuenta de sus alegaciones respecto a la hipótesis de elusión levantada por la SMA.

8° Posteriormente, mediante el ORD. N°1433 de fecha 09 de junio 2020, esta SMA solicitó al SEA su pronunciamiento sobre si el proyecto en comento debió someterse a una evaluación ambiental previa. Al respecto, el Director Regional de Los Ríos del SEA, mediante el ORD. N°20201410252 de fecha 21 de septiembre de 2020, dio respuesta al requerimiento, concluyendo que el proyecto no estaría obligado a ingresar al SEIA de forma previa a su ejecución. No obstante, recomendó a este servicio requerir información sobre la superficie efectiva a ser intervenida por el proyecto, puesto que una proyección simple de la superficie que se verá afectada daría cuenta de que se podría llegar a abarcar una superficie total mayor a la establecida en el umbral del RSEIA. Además, recomendó constatar las tasas de extracción mensual durante los últimos 5 años.

9° A continuación, con fecha 7 de julio de 2021, esta SMA realizó una cuarta inspección ambiental a la Unidad Fiscalizable. En esta oportunidad constató, entre otras cosas, que se aprecia un crecimiento de la cantera hacia el margen sur y suroeste del predio, en comparación a las inspecciones anteriores.

10° Pues bien, con el propósito de contar con información actualizada sobre el proyecto, la SMA mediante Resolución Exenta N°2517 de fecha 25 de noviembre de 2021 (en adelante, “Res. Ex. N°2517/2021”), realizó un requerimiento de información al titular del proyecto denunciando, otorgando un plazo de 10 días hábiles para responder. El requerimiento se refería a:



1. Documentos que den cuenta de la extensión total del área intervenida por el proyecto de extracción de áridos “Fundo La Rivera”.

2. Antecedentes que den cuenta del volumen de extracción de áridos total a la fecha, en el marco del desarrollo del proyecto; la capacidad de extracción diaria bajo la cual se ha ejecutado la actividad; y las tasas de extracción total durante la vida útil de sus actividades.

3. Permisos sectoriales y administrativos que le han sido otorgados para efectos de desarrollar la actividad de extracción de áridos. En caso que exista otorgamiento de permisos en trámite, copia de las solicitudes realizadas.

4. Estado actual del proyecto de extracción de áridos.

11° Luego, con fecha 14 de diciembre de 2021, el titular solicitó una ampliación de plazo para poder dar respuesta al requerimiento antedicho.

12° Dicha solicitud fue respondida por esta Superintendencia mediante la Resolución Exenta N°2611 de fecha 15 de diciembre de 2021 (en adelante, “Res. Ex. N°2611/2021”), otorgando al titular un aumento de 07 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución, para cumplir con lo requerido.

13° La Res. Ex. N°2611/2021 fue notificada vía correo electrónico, con fecha 29 de diciembre de 2021.

14° Con fecha 10 de enero de 2022, el titular envió un correo electrónico a esta Superintendencia, adjuntando la “(...) documentación solicitada referente al proyecto de extracción de áridos, Fundo La Rivera”. En particular, acompañó:

1. Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de fecha 03 de julio del 2014.

2. Órdenes de ingresos municipales N°125557 y N°125558 de la Ilustre Municipalidad de Panguipulli, ambas del año 2021.

3. Carpeta Tributaria Electrónica Personalizada de Sociedad La Rivera III SpA, respecto a su actividad de extracción y comercialización de áridos, y Formularios 29 de Declaración Mensual y Pago Simultáneo, del Servicio de Impuestos Internos.

4. Escrito de descargos presentado ante esta Superintendencia con fecha 18 de febrero del año 2020.

15° De los antecedentes presentados por el titular, se concluye que éste no dio respuesta a ninguno de los puntos requeridos en la Res. Ex. N°2517/2021, ni siquiera de forma indirecta, en tanto no se pueden extraer conclusiones útiles para efectos de esta investigación a partir de ellos.

16° Por lo anterior, es menester reiterar al titular el requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N°2517/2021, bajo apercibimiento de resolver bajo el mérito de los antecedentes que efectivamente obran en poder de la Superintendencia.

17° En consecuencia, se procede a resolver lo siguiente:



**RESUELVO:**

**PRIMERO: REITERAR** a César Víctor

García Arcos, en su calidad de titular del proyecto Fundo La Rivera, el requerimiento de información realizado mediante la Resolución Exenta N°2517 de 25 de noviembre de 2021, debiendo acompañar información específicamente relacionada con los siguientes puntos:

1. Documentos que den cuenta de la extensión total del área intervenida por el proyecto de extracción de áridos “Fundo La Rivera”, tales como layout o cartografía oficial.
2. Antecedentes que den cuenta del volumen de extracción de áridos total a la fecha, en el marco del desarrollo del proyecto; la capacidad de extracción diaria bajo la cual se ha ejecutado la actividad; y las tasas de extracción total durante la vida útil de sus actividades. Con este fin, se podrán acompañar guías de despacho, facturas, libros de movimientos, contratos de compraventa, entre otros.
3. Permisos sectoriales y administrativos que le han sido otorgados para efectos de desarrollar la actividad de extracción de áridos. En caso que exista otorgamiento de permisos en trámite, copia de las solicitudes realizadas. Especialmente, se requiere la entrega de permisos entregados por la Ilustre Municipalidad de Panguipulli.
4. Estado actual del proyecto de extracción de áridos. Para ello, podrá acompañar fotografías, declaraciones juradas, entre otros.

**En caso de no contar con los documentos requeridos, indicarlo expresamente en su respuesta.**

**SEGUNDO: PLAZO.** La respuesta al

requerimiento de información, debe ser evacuada **dentro de los 05 días siguientes a la notificación de la presente resolución.**

**TERCERO: FORMA Y MODOS DE**

**ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Debido a la emergencia sanitaria que se vive en el país, sus observaciones pueden ser remitidas en formato PDF vía correo electrónico a la dirección [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), entre las 09:00 y 13:00 horas de un día hábil, indicando que se asocia a la Res. Ex. N°175 de 02 de febrero de 2022. En caso que requiera acompañar un gran número de antecedentes, realizarlo mediante una plataforma de transferencia de datos, indicando información de contacto de un encargado, ante un eventual problema en la descarga.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

**CUARTO: APERCIBIMIENTO.** El presente

requerimiento se realiza bajo el apercibimiento de resolver el procedimiento de requerimiento de ingreso, REQ-006-2020, con el mérito exclusivo de los antecedentes que constan ante la SMA.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO**  
**FISCAL (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

CSS/TCA/FSM

**Adjunto:**

- Resolución Exenta N°2517 de 25 de noviembre de 2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**Notificación por correo electrónico:**

- César Víctor García Arcos. Correo electrónico: [cagf1984@gmail.com](mailto:cagf1984@gmail.com).

**C.C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. Cero Papel N°27.938/2021.



**REQUIERE INFORMACIÓN EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE DE FISCALIZACIÓN DFZ-2018-2252-XIV-SRCA Y DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, REQ-006-2020, ASOCIADOS AL PROYECTO DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS FUNDO LA RIVERA, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A CÉSAR VÍCTOR GARCÍA ARCOS.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2517**

**SANTIAGO, 25 de noviembre de 2021.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en el expediente REQ-006-2020; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la LOSMA, establece que a esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesario para el debido cumplimiento de sus funciones.

3º Luego los literales i) y j) del artículo 3º de la LOSMA, señalan que la SMA, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, puede requerir el ingreso de un proyecto, actividad o su modificación al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), cuando este cumpla con alguna o algunas de las tipologías establecidas en el artículo 10 de la Ley N°19.300.

4º La letra b) del artículo 35 de la LOSMA, señala que la elusión y el incumplimiento a un requerimiento de ingreso al SEIA, corresponde a una infracción sancionable por este organismo. Junto con ello, el literal j) de la misma disposición, señala que corresponderá exclusivamente a la SMA la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que se dirija a los sujetos fiscalizados.

5º En el marco de estas competencias, César Víctor García Arcos (en adelante, "el titular"), R.U.T. N°8.206.566-6, es titular del proyecto de extracción y comercialización de áridos en superficie, el cual se ejecuta en el sector de la Hijuela N°3 del Fundo La Rivera, kilómetro 7, ruta T411, comuna de Panguipulli, región de Los Ríos, coordenadas Datum WGS84, Huso 18 S, UTM N: 5599676, UTM E: 729401.

6º Con fecha 24 de enero de 2020, mediante la Resolución Exenta N°144, esta SMA dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), expediente **REQ-006-2020**, en contra de César Víctor García Arcos, a propósito del proyecto de extracción de áridos "Fundo La Rivera", confiriendo traslado a su titular para que éste realizara sus descargos.

7º Luego, mediante carta s/n de fecha 18 de febrero de 2020, el titular evacuó informe dando cuenta de sus alegaciones respecto a la hipótesis de elusión levantada por la SMA.

8º Posteriormente, mediante el ORD. N°1433 de fecha 09 de junio 2020, esta SMA solicitó al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") su pronunciamiento sobre si el proyecto en comento debió someterse a evaluación previa de impacto ambiental. Mediante el ORD. N°20201410252 de fecha 21 de septiembre de 2020, el Director Regional de Los Ríos del SEA, dio respuesta al requerimiento, concluyendo que el proyecto no estaría obligado a ingresar al SEIA de forma previa a su ejecución. No obstante, recomendó a este servicio requerir información sobre la superficie efectiva a ser intervenida por el proyecto, puesto que una proyección simple de la superficie que se verá afectada daría cuenta de que se podría llegar a abarcar una superficie total mayor a la establecida en el umbra del RSEIA. Además, recomendó constatar las tasas de extracción mensual durante los últimos 5 años.

9º Por último, con fecha 7 de julio de 2021, esta SMA realizó una cuarta inspección ambiental a la Unidad Fiscalizable. En esta oportunidad constató, entre otras cosas, que se aprecia un crecimiento de la cantera hacia el margen sur y suroeste del predio, en comparación a las inspecciones anteriores.

10º Toda la información asociada al presente procedimiento, puede ser revisada el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, a través del siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/13802>.

11° Siendo así, con el propósito de continuar con la tramitación del presente procedimiento y atendiendo el tiempo transcurrido, es necesario contar con información reciente respecto al proyecto, por tanto se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** **REQUERIR** a **CÉSAR VÍCTOR GARCÍA ARCOS**, R.U.T. N°8.206.566-6, los siguientes antecedentes:

1. Documentos que den cuenta de la extensión total del área intervenida por el proyecto de extracción de áridos “Fundo La Rivera”.
2. Antecedentes que den cuenta del volumen de extracción de áridos total a la fecha, en el marco del desarrollo del proyecto; la capacidad de extracción diaria bajo la cual se ha ejecutado la actividad; y las tasas de extracción total durante la vida útil de sus actividades.
3. Permisos sectoriales y administrativos que le han sido otorgados para efectos de desarrollar la actividad de extracción de áridos. En caso que exista otorgamiento de permisos en trámite, copia de las solicitudes realizadas.
4. Estado actual del proyecto de extracción de áridos.

**SEGUNDO.** **PLAZO.** La información requerida en el punto resolutivo primero deberá ser entregada dentro del **plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

**TERCERO. FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Los antecedentes requeridos deberán ser entregados en soporte digital (CD), en la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicado en Teatinos N°280, Santiago, acompañando una carta conductora. No obstante, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, se establece la posibilidad de ingreso de documentación ante la SMA mediante correo electrónico dirigido a la dirección [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), entre 9:00-13:00 horas de un día hábil, señalando en el asunto “**RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN R.E. N°2517/2021**”.

En caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de datos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

**CUARTO.** **TENER PRESENTE** lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la ley 19.880, en relación al derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

**QUINTO.** **APERCIBIMIENTO**, el incumplimiento de los requerimientos de información que esta Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, constituye una infracción, según señala el literal j), del artículo 35 de la LOSMA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**EMANUEL IBARRA SOTO  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/GAR/FSM

**Notificar por carta certificada:**

- César Víctor García Arcos, con domicilio en Hijuela 3, Fundo La Rivera, comuna de Panguipulli, región de Los Ríos.

**C.c.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°27.938/2021.



Código: 1637870201970

verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verifcar.jsp>